blezca en la República mejicana un Gobierno fuerte y dotado de las condiciones de tal, y acerca de los medios que podrian emplearse para conseguirlo, diré á V. E. que el Gabinete que tiene la honra de aconsejar á S. M. cree, de acuerdo con V. E. y con el conde de Walewski, que la Francia, la Inglaterra y la España tienen, con efecto, un grande y verdadero interés en que se constituya en Méjico un poder como el de que queda hecho mérito. No se cree empero llamada la España á designar el nombre de ese poder, ni tampoco cuál haya de ser su forma, ni mucho ménos á iniciar la cuestion de personas; pero no titubea en asegurar, que un Gobierno que tenga bastante fuerza y prestigio, hará consolidar el órden público en el interior y su independencia en el esterior; que dé suficientes garantías á las potencias estranjeras de que los convenios internacionales serán cumplidos, y respetadas y protejidas las personas é intereses de los súbditos de estas mismas potencias; que encierre en sí elementos conservadores suficientes para hacer respetar la religion, la propiedad, las leyes y los demás principios constitutivos de las sociedades: un Gobierno semejante parece, en fin, que es todo lo que pueden apetecer por ahora las tres potencias interesadas en el asunto de que se trató principalmente en la última conversacion de V. E. con ese señor ministro de Negocios estranjeros. Para la consecucion de este objeto, juzga el Gobierno de la reina que son suficientes los medios morales y las gestiones purámente diplomáticas. Que los representantes de Francia é Inglaterra y el de España, cuando se hayan restablecido sus relaciones oficiales con la República, hagan oir en Méjico los principios que van expuestos, así en las regiones del Gobierno como con los hombres que por su importancia política estén llamados á rejir los destinos del país: que hagan comprender á los partidos estremos, que las administraciones que no reunan las condiciones necesarias para gobernar, no contarán nunca con las simpatías ni ménos con el apoyo ó cooperacion de las tres potencias; y que cualquier poder constituido con el apoyo de naciones estranjeras, en cuyo sistema político entre por algo la cesion ó venta de parte de su territorio, será ineficaz, y materialmente combatido por ellas. Si estas gestiones se practican con la perseverancia y energía correspondientes, no duda el Gobierno de la reina que se alcanzará el fin apetecido, sin necesidad de recurrir á aparatos de fuerza ni á demostraciones materiales, ocasionadas generalmente á complicaciones internacionales, sobre todo cuando no se hallan absoluta y completamente justificadas por la imperiosa ley de la necesidad. Que estas gestiones diplomáticas de las grandes potencias son suficientes, para dar fuerza y prestigio á los Gobiernos, aun aquellos que se hallan combatidos por la guerra civil, lo demuestra la historia moderna de Europa. Si se necesitasen ejemplos de ello, los hallaríamos en nuestro país, y en época por cierto no muy lejana. No cree, pues, el Gobierno de la reina que sea necesario ni conveniente apelar á medios materiales y de carácter coercitivo para constituir en Méjico una situacion como la que desean Francia, Inglaterra y España: la via diplomática, hábil y perseverantemente empleada, parece suficiente para llegar á tal resultado. Esta política puede, sin embargo, ser esencialmente modificada, segun lo aconsejen las circunstancias. Por lo demás, V. E. conoce ya por el discurso que tuve la honra de pronunciar en el Senado en la sesion del dia 4 del corriente, contestando á la proposicion del general Serrano, cuáles son los deseos y aspiraciones del Gobierno de la reina respecto á la República de Méjico. Estos deseos y estas aspiraciones tienen por objeto restablecer la más cordial armonía y la más franca inteligencia entre la España y su antigua provincia ultramarina. Su mayor anhelo es verla próspera y feliz, por los lazos de comun orígen, religion, idioma y costumbres que á ella nos unen; y toda la influencia legítima que estas causas pueden ofrecernos en aquel país, el Gobierno de la reina se halla francamente resuelto á no emplearla sino para contribuir á que Méjico se consolide y engrandezca á beneficio de la paz esterior y del órden público interior, fundamentos capitales de la prosperidad de los pueblos, convencido como se halla el Gobierno de S. M. de que los intereses de la España no están ni deben hallarse en oposicion con los de la República.

Tales son en resúmen las miras y principios que sirven de base á la política de la España respecto á la República de Méjico, expuestas con la lealtad y lisura que corresponden al decoro y á la buena fé del Gobierno de la reina; y tales son tambien las consideraciones que por el momento he creido necesario exponer á V. E. en contestacion á su despacho fecha 3 del corriente. El Gobierno de S. M. se limita á estas sencillas indicaciones, sin poner empeño especial en hacerlas prevalecer, sin presumir que sean las más acertadas, y sin pretender que no sean susceptibles de alguna modificacion. Por el contrario, el Gobierno de la reina acojerá con mucho gusto y prestará la consideracion debida á las observaciones que tanto V. E. como el conde de Walewski juzguen conveniente exponerle acerca de asunto tan grave é importante. Queda V. E. autorizado para hacer de las observaciones que contiene este despacho el uso que su celo y reconocido tacto le aconsejen más oportuno.

20.

El ministro de Estado al embajador en Lóndres.—Madrid, 11 de Mayo de 1860.—He recibido el despacho de V. E., núm. 97, del 27 y 28 de Abril último, y he enterado á S. M. de la conversacion que, obedeciendo su real órden de 16 del mes próximo pasado, ha tenido V. E. con el secretario de Estado de la Gran Bretaña, relativamente á la guerra civil de Méjico. Esta cuestion escita cada dia un interés más grande, y es de la mayor urjencia que los Gobiernos de Inglaterra, Francia y España, escogiten el medio más adecuado para poner fin á aquellas discordias. Las adjuntas copias de dos despachos que he dirijido á los representantes de la reina en Washington y París, pondrán á V. E. en conocimiento de la actitud tomada en la cuestion de Méjico. Sírvase V. E. dar lectura de la primera á lord John Russell, y hágale V. E. entender que el Gobierno de S. M. no pretende dirimir aquellas contiendas apelando á medios coercitivos; pero que su propia honra y la salvaguardia de los altos intereses que le están encomendados en el Nuevo Mundo, le imponen el imperioso deber de seguir en lo sucesivo una política enérgica. La Gran Bretaña, cuyo comercio es tan vasto, y cuya marina de guerra infunde en todas partes un respeto tan merecido, se halla en el caso de protestar contra actos de la naturaleza indicada, y es bien seguro que si Francia, Inglaterra y España muestran su firme resolucion de no consentirlos, la Union americana cejará en su propósito de desentenderse de las naciones de Europa en todo cuanto se refiera á los asuntos que se ventilen en el Nuevo Continente.

S. M. confia en que V. E. no perdonará esfuerzos de ningun género á fin de conseguir que ese Gobierno, que en nada se compromete accediendo á lo que la España solicita, siga en los negocios de Méjico una política que está conforme con los intereses de la Inglaterra en particular, y en general con los de la Europa entera. El Gobierno de Juarez podrá tal vez corresponder mejor á los deseos egoistas y á las estrechas miras que animan á los tenedores de bonos mejicanos; pero si los intereses económicos de algunos súbditos ingleses encuentran en el triunfo de aquel partido una satisfaccion momentánea, pierden en cambio inmensamente los intereses políticos de la Inglaterra si llega á aprobarse el tratado Mac-Lane-Ocampo. Esta estipulacion producirá, caso de llegar á satisfacerse, complicaciones que no afectarán tan sólo á España, sino tambien á todas las naciones mercantiles, que encontrarán dominadas las importantes vías inter-oceánicas por un pueblo que prédica la esclusion política y comercial en América de todas las naciones europeas.

Tambien los españoles, interesados en la convencion mejicana, hallarian ventajas en que triunfase un partido que vendiese todos los bienes de la Iglesia; pero sobre estas consideraciones materiales hay otras de humanidad, que no permiten al Gobierno de la reina perseverar en un retraimiento que, fomentando la anarquía, acabaría por hacer incurables los males que debilitan á la República de Méjico.

Bases propuestas por España á Francia é Inglaterra para la mediacion en los asuntos de Méjico.

Artículo 1.° Para acelerar el restablecimiento de la paz y del órden en la República mejicana, los representantes de las tres potencias amigas influirán cerca de los partidos beligerantes á fin de que se celebre un armisticio, que podrá durar de seis á doce meses, ó el tiempo necesario para que el país se reconstituya.

Art. 2.° Celebrado que sea el armisticio, quedarán espeditas todas las vías de comunicacion. A nadie se impedirá el libre tránsito por los caminos, ni se pondrán obstáculos al comercio; de manera que los efectos que lleguen á los puertos de la República podrán internarse para su consumo sin inconveniente alguno.

Art. 3.° Las tropas de los partidos beligerantes permanecerán en los puntos en que se hallen al tiempo de celebrarse el armisticio.

Art. 4.° Se convocará inmediatamente por los jefes de los partidos beligerantes una Convencion, la cual será elejida con arreglo á los títulos IV y VIII de la Constitucion de 1843, promulgada el 12 de Junio del propio año, y conocida con el nombre de «Bases orgánicas de la República mejicana.» Dicha Convencion se reunirá en la capital de la República tres me-

ses despues de espedidas las respectivas convocatorias, y se ocupará desde luego en dar una amnistía general para que cesen las persecuciones y vuelva la paz al seno de las familias. En seguida nombrará un presidente ó supremo jefe de la nacion, que no durará más tiempo que el necesario para que sea elejido un presidente, conforme al nuevo Código constitucional, que decretará la referida Convencion. Los jefes de ambos partidos beligerantes entregarán el mando al presidente interino, el cual será el único que ejercerá el poder ejecutivo en toda la República.

Art. 5.° La Convencion tendrá entera libertad de constituir al país como lo crea más conveniente á los intereses nacionales; pero la nueva Constitucion deberá estar terminada dentro de cuatro meses á más tardar, contados desde el dia en que comience sus trabajos. Estos empezarán tan pronto como se hallen reunidas dos terceras partes de los individuos elejidos.

Art. 6.° La Constitucion que decrete la Asamblea referida, será promulgada por el presidente interino, sin hacer ninguna observacion.

Art. 7.° Como el objeto de este arreglo es hacer cesar para siempre la guerra civil en la República mejicana, queda convenido entre los jefes de los partidos beligerantes y las potencias mediadoras, que una vez constituida la nacion como mejor haya parecido á sus representantes, el Gobierno que emane de la nueva Constitucion será reconocido por las potencias mediadoras, las cuales considerarán únicamente como legales los actos y las disposiciones de la nueva administracion y de sus autoridades, y emplearán toda su influencia moral para asegurar la permanencia y duracion del órden de cosas que se cree en virtud de los acuerdos de la Convencion.

TITULO IV.

Cámara de diputados.

(26.) Esta Cámara se compondrá de diputados elejidos por los departamentos á razon de uno por cada 60.000 habitantes: el departamento que no los tenga, elejirá siempre un diputado.

(27.) Tambien se nombrará un diputado por cada fraccion que pase de 35.000 habitantes, y por cada diputado propietario se elejirá un suplente.

(28.) Para ser diputado se requiere:

Primero. Ser natural del departamento que lo elije ó vecino de él, con residencia de tres años por lo ménos.

Segundo. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Tercero. Tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la eleccion.

Cuarto. Tener una renta anual de 1.200 pesos, procedentes de capital físico ó moral.

TÍTULO VIII.

Poder electoral.

(147.) Todas las poblaciones de la República se dividirán en secciones de 500 habitantes para la celebracion de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán por medio de boletas un elector por cada 500 habitantes. En las poblaciones que no lleguen á este número, se celebrarán, sin embargo, juntas primarias, y se nombrará en ellas un elector.

(148.) Los electores primarios nombrarán á los secundarios que han de formar el colegio electoral del departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que deben componer la junta.

(149.) El colegio electoral nombrado conforme al artículo anterior, hará la eleccion de diputados al Congreso y de vocales de la respectiva Asamblea departamental.

(150.) Para ser elector primario y secundario se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, vecino del partido donde se le elija, y no ejercer en él jurisdiccion contenciosa. Los electores primarios deberán ser residentes de la seccion en que sean nombrados, y los secundarios en el partido: estos, además, deberán tener una renta anual de 500 pesos por lo ménos, procedente del capital físico, industria ó trabajo honesto.

25.

El ministro plenipotenciario en Lóndres al ministro de Estado.—He tenido la honra de recibir los despachos de V. E. de 11 y 24 del corriente mes; el primero por el correo ordinario, y el segundo por la estafeta llegada esta mañana, y ambos acompañados de las copias y anejos á que se refieren. Luego que recibí el despacho del 11, pedí audiencia á lord John Russell, y me citó para hoy, con cuyo motivo he tenido ocasion de cumplir en totalidad las

órdenes de V. E. Comencé la entrevista leyendo al principal secretario de S. M. Británica para los Negocios estranjeros, la copia de las instrucciones dadas por V. E. en 7 de Mayo al ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, con motivo del apresamiento ejecutado en Veracruz, de los vapores *Marqués de la Habana* y *Miramon*, por las fuerzas navales norte-americanas, cuya lectura fué oida con profundo silencio; y al concluirla, únicamente dijo el señor ministro: «En esto, nada tenemos nosotros que hacer.» «Es verdad,—le respondí;—pero el Gobierno de S. M. desea que sean conocidas y apreciadas sus intenciones de hacer respetar sus derechos;» y con este motivo me hice cargo de las justas observaciones de V. E. para persuadirle de que igual energía debia adoptar la Inglaterra con los Estados-Unidos.

Evacuado este punto, continué dando lectura del despacho de V. E. de 24 de Mayo y sus anejos números 2 y 3, y entregando al ministro las respectivas copias. Me anunció que contestaría en Madrid, y me previno que por parte de la Inglaterra se exijiría á Méjico la proteccion del culto protestante, á lo cual repliqué que en este punto no debia contar con la cooperacion de España, y en ello convino sin repugnancia, esperanzado sin duda en que el mismo Miramon acabará por echar mano de los bienes del clero, segun carta que me dijo le habia enseñado el Sr. Murphy, ministro de Méjico en esta córte.—Lóndres, 31 de Mayo de 1860.

26.

El ministro plenipotenciario de S. M. en Berlin al ministro de Estado.—Berlin, 17 de Julio de 1860.—La Francia ha propuesto á este Gobierno apoyar en Méjico la idea de un armisticio entre los partidos beligerantes, y de reunir una Asamblea constituyente que decida la suerte del país y evite la anarquía que domina en todos los ángulos de aquella República. Aquí han acojido bien el pensamiento, aunque por lo que me ha dicho el baron de Schleinitz no se me figura que tienen gran fé en conseguir ni por ese medio el que se establezca y consolide un Gobierno regular.